



## OFICIO ORDINARIO N° 15173

Santiago, 1 de Junio de 2021

### MATERIA

Atiende consultas efectuadas por A.F.P. CUPRUM S.A para la aplicación del Bono Fiscal establecido por la Ley N°21.339.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-7433**

### DESTINOS

AFP Cuprum S.A.

TEMA: Retiro del 10% (cod:1035)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500998421

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Carta GG/01174/21\_S. IDT/15390, de fecha 26 de mayo de 2021, de A.F.P. Cuprum S.A.

**MAT.:** Atiende consultas efectuadas por A.F.P. CUPRUM S.A para la aplicación del Bono Fiscal establecido por la Ley N°21.339.

**FTES:** Ley N° 21.339.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A :** SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P. CUPRUM S.A.

A propósito de la entrada en vigencia de la Ley N°21.339, que establece un bono de cargo fiscal para permitir el retiro de fondos a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones, regulado por el D.L. N°3.500, de 1980, que cumplan con las condiciones que señala ese mismo cuerpo legal y a raíz de la normativa emitida por esta Superintendencia, A.F.P. CUPRUM S.A ha recurrido a esta Superintendencia manifestado, que requiere una aclaración acerca de las situaciones que se indican a continuación:

1.- *Afiliados Independientes: "Con fecha 10/05/2021, se realizó una reunión con esa entidad, en donde participaron todas las AFP, y se acordó que si un Independiente producto del Retiro 1 le quedaron en sus cuentas con saldo para el pago de primas del seguro de invalidez y sobrevivencia, este concepto y por supuesto los saldos asociados, deberían ser considerados dentro del saldo del cliente y, por lo tanto, a pesar de haber realizado el retiro y pudiendo haber dejado su saldo en cero, si se hubieran considerados esas primas como parte del retiro, éstas debían considerarse como parte del saldo al 31/03/2021 y, por lo tanto, éstos afiliados no serían parte del universo A, sino del Universo B, que tiene derecho al bono de cargo fiscal, pues se debían considerar esas primas como Saldo de la cuenta. No obstante lo anterior, con fecha 20/05/2021 fue emitido el Oficio Ordinario N°14.074, en respuesta a consultas realizadas por AFP Habitat, se modifica el criterio informado en reunión del día 10/05/2021, indicando en esta ocasión: "los fondos destinados a financiar la cotización adicional por concepto del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia establecido en el artículo 59 del D.L.N°3.500, que se mantengan en las cuentas de capitalización individual de los trabajadores independientes de que se trata, no*

*deben ser considerados como parte del saldo, para los efectos de la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 1° de la Ley N° 21.339, para tener derecho al bono de cargo fiscal”*

*Expuesto lo anterior, se solicita confirmar si el criterio a utilizar es el indicado en el Oficio y no en la Reunión, pues esta Administradora, informó a los afiliados independientes con fecha 19/05/2021 según los criterios indicados y acordados en reunión sostenida el día 10 de mayo del 2021.”*

**Respuesta:** En cuanto a esta consulta, esta Superintendencia señala que prima el criterio contenido en el Oficio N° 14.074, del 20 de mayo de 2021.

*2.- “En el caso que del punto anterior (situación de los Independientes), se confirme que el criterio a utilizar es el indicado en Oficio Ordinario N°14.074, se solicita informar el procedimiento que se debe aplicar para solicitar la reliquidación de los pesos de diferencia que se van a generar entre lo informado en el primer archivo y lo recibido desde la Tesorería General de la República (TGR)”.*

**Respuesta:** En cuanto a esta consulta referida a cómo se debe informar a la Tesorería General de la República la reliquidación del bono de cargo fiscal de la ley N°21.339, se aclara que la Administradora deberá sujetarse a lo dispuesto en nuevo archivo instruido mediante el oficio N°14.694 del 27 de mayo del año en curso, es decir, tendrá que enviar una nómina complementaria a la Tesorería, que incluya a los trabajadores independientes que se encuentren en esta situación, a más tardar el martes 1° de junio de 2021.

*3.- “Proceso de reliquidación de Afiliados Fallecidos que la AFP no tenía conocimiento, y que fueron informados en los universos enviados el 13 y 19 de mayo del 2021 y cuyos fondos se mantienen en esta Administradora. Se requiere aclarar el procedimiento de devolución de fondos a la TGR, indicando al menos el canal, periodicidad, estructura de antecedentes a informar, datos bancarios para realizar la devolución de los fondos, etc.”*

**Respuesta:** se informa que la Tesorería General de la República implementará un portal, similar al que está operativo para el bono para la clase media de la Ley N°21.323, donde las Administradoras podrán efectuar las devoluciones de recursos recibidos en exceso, junto con la nómina de afiliados o beneficiarios asociados a tales devoluciones.

*4.- “Cautelares, se solicita que esa entidad pueda confirmar el procedimiento informado en reunión del día 10/05/2021, esto es, que si un cliente habiendo solicitado el Retiro del 10% y que no fue pagado producto de una retención por cautelar de alimentos dado que no habíamos recibido una liquidación previo al 31/03/2021, en donde su saldo pudo*

*haber quedado en cero si hubiésemos hecho el pago, pudiendo así el cliente haber sido informado como adjudicable al bono de cargo fiscal, no obstante dado lo indicado en reunión, estos clientes al no presentar un saldo cero, porque aún no se efectuaba el pago del Retiro a la alimentaria, no tienen derecho a tal bono, pues su cuenta si mantenía saldo a esta fecha”.*

Respuesta: si la A.F.P. no fue notificada de la liquidación y de la orden de pago por el Tribunal de Familia respectivo antes del 31 de marzo de 2021, aun cuando exista una medida cautelar, no procede el pago de la deuda alimenticia asociada al retiro. Por tanto, está correcto el criterio indicado por esa Administradora.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/JM/PA/PMM

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General A.F.P. Cuprum S.A.
- Intendencia de Fiscalizadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación
- División de Desarrollo Normativo
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo